

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Acción de Tutela
110013110015202200858-00

La señora **CECILIA MARIN** presentó acción de tutela ante este despacho contra la "**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**" (Fl. 2), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, mínimo vital e igualdad.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, , y con base en la Resolución No. 0113 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la acción se entiende instaurada contra **EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y el **DIRECTOR DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, autoridades públicas que presuntamente violan o amenazan el derecho fundamental invocado, en relación con la presunta omisión de resolver de fondo la petición elevada por ésta el día 03 de noviembre de 2022, ante dicha autoridad, en la que solicitó se diera fecha cierta de cuándo y cuánto se va a conceder la indemnización de víctimas por desplazamiento forzado, sin que dicha entidad haya contestado de fondo.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Se admite la acción de tutela presentada por a la señora **CECILIA MARIN** contra el director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

2. Ordénese al **DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y al **DIRECTOR DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remitan con destino a este proceso sendos informes en relación con los hechos narrados por la actora en su demanda, especialmente sobre presunta omisión de fondo la petición elevada por ésta el día 03 de noviembre de 2022, ante dicha autoridad, en la que solicitó se diera fecha cierta de cuándo y cuánto se va a conceder la indemnización de víctimas por desplazamiento forzado, sin que dicha entidad haya contestado de fondo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

3. Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda, visible en el folio 1 del expediente.

4. Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndoles entrega a las autoridades accionadas de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Custodia, alimentos, visitas
1100131100152022 00592 00

Visto el informe que antecede, téngase en cuenta que el demandado fue notificado personalmente a través de su apoderada judicial por parte de la secretaria de este Despacho el día 20 de septiembre de 2022.

(fol. 231-232). Se reconoce personería a la profesional del derecho LUZ MARITZA VERGARA FIGUEREDO como apoderada de la demandada, señora MARÍA SOLEDAD VARGAS MORENO, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que el demandado a través de su apoderado judicial contestó la demanda dentro del término conferido para tal efecto, sin proponer excepciones de mérito. (folios 137-224).

Como quiera que en esta instancia se trabó la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, se señala la **hora de las 2:30 p.m. del día VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE 2023**, para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y de ser posible se evacuen los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

En atención a lo consagrado en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., en concordación con el 173 y 372 de la misma codificación, el juzgado procede a realizar el decreto de pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales aportadas con la presentación de la demanda, en cuanto sean conducentes.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de **ELIZABETH SALINAS MUÑOZ, CLAUDIA PATRICIA PUENTES PINEDA, MARÍA PAULA MEDINA PUENTES.**

INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio a **MARÍA SOLEDAD VARGAS MORENO**, se le advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P.).

ENTREVISTA: Se decreta la entrevista del menor SAMUEL MATHIAS PUENTES VARGAS con la intervención de la trabadora social, la defensora de familia y el señor Agente del Ministerio público adscritos a este despacho.

VALORACIÓN PSICOLÓGICA Y PSIQUIÁTRICA: Se decreta la valoración psicológica y/o psiquiátrica a las partes MARÍA SOLEDAD VARGAS MORENO y DIEGO FERNANDO PUENTES PINEDA a través del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, con el fin de que se realice valoración en el que se establezca de manera clara, análisis experimental de la conducta, desarrollo Humano/ciclo de vida, precisa, exhaustiva y detallada las conductas nocivas que puedan presentar los padres del menor y su reciprocidad en la relación familiar, identificando actos o conductas tendientes a realizar actos de maltrato hacia su hijo o entre ellos, los lazos afectivos, emocionales y físicos, y en general lo que se manifiesta dentro del proceso iniciado por el señor DIEGO FERNANDO PUENTES PINEDA.

Si con fundamento en los hallazgos encontrados en la valoración, se encuentran en condiciones de ejercer el cuidado y atención permanente de su hijo. **OFICIAR.**

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como tales las documentales aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto sean conducentes.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de **MARÍA CONCEPCIÓN MORENO DE VARGAS, HUGO GUILLERMO VARGAS, ZULMA JAZMÍN VARGAS MORENO, ÁNGEL NICOLAS RUIZ VARGAS.**

INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio a **DIEGO FERNANDO PUENTES PINEDA.** Se le advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P).

Se advierte a la parte demandada, que la entrevista al menor SAMUEL MATHIAS PUENTES VARGAS, fue decretada en esta providencia por petición inicial del actor.

(fol. 130-131). Con relación al decreto de pruebas solicitadas por el señor Agente del Ministerio Público, se le indica que, el interrogatorio a las partes, entrevista al menor, fueron decretadas en esta providencia por petición de las partes.

En cuanto a la visita social a la residencia de las partes, téngase en cuenta que la misma fue decretada en providencia 18 de agosto de 2022, sin embargo, con ocasión al informe rendido por la trabajadora social adscrita a este despacho el día 19 de septiembre de 2022 (folio 136), **se insiste por parte del despacho para que se realice nuevamente la misma.**

PRUEBAS DE OFICIO

OFICIAR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR para que certifique el ingreso base de cotización que reporta en su base de datos la señora MARÍA SOLEDAD VARGAS MORENO identificada con la C.C. No 52.207.226, el nombre de su empleador.

OFICIAR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR para que certifique el ingreso base de cotización que reporta en su base de datos el señor DIEGO FERNANDO PUENTES PINEDA identificado con la C.C. No 79.504.216, el nombre de su empleador.

A la **DIAN** para que allegue copia auténtica de las declaraciones de renta de los últimos tres (3) años de los señores MARÍA SOLEDAD VARGAS MORENO y DIEGO FERNANDO PUENTES PINEDA.

La entidad deberá dar respuesta al requerimiento a través de correo electrónico **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** indicando con claridad el número del proceso de la referencia y las partes.

REQUERIMIENTOS

A las partes para que, presten su colaboración en la asistencia virtual del menor SAMUEL MATHIAS PUENTES VARGAS a la entrevista programada, así mismo, para que, se desarrolle de manera efectiva la visita social en los términos ordenados en providencia 19 de septiembre de 2022.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

Notifíquese la presente decisión a la trabadora social, defensora de familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho con la suficiente antelación.

Secretaria proceda a compartir el enlace del expediente digital a la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

GUILLES

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO**

No. 200 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015-2021-00645-00

(Fol.84-85) Téngase en cuenta que, por parte de la secretaria del despacho, se procedió a realizar la inclusión del presente asunto en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS y en el sistema TYBA SIGLO XXI, la que se pone en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

Con el propósito de continuar el trámite del proceso y de conformidad con el Art. 501 del C.G.P, se señala **el día VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2023, A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, con el fin de llevar a cabo **diligencia de Inventarios y Avalúos.**

Se requiere a los (las) togados (as), para que remita(n) al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con tres (3) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avaluó catastral último año), **con fecha de expedición no mayor a 15 días.**

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma Teams de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

JSJL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 200 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015-2021-00645-00

CAUSANTE: FLAVIO JAVIER BURBANO TORRES
C.C. No. 80.007.933

Visto el escrito a folios 79 a 81, y por ser procedente se ordena **OFICIAR** al BANCO BBVA, con el fin que se sirva poner a disposición del despacho y para el proceso de la referencia, los dineros que se encuentren consignados en las cuentas de ahorros, de las cuales sea titular el causante FLAVIO JAVIER BURBANO TORRES identificado con C.C. No. 80.007.933 de Bogotá.

EXPÍDASE COPIA AUTENTICA DE ESTA PROVIDENCIA A COSTA DE LAS PARTE(S) PARA QUE GESTIONE(N) Y ACREDITE(N) SU TRAMITE ANTE LA REFERIDA ENTIDAD, **SIN QUE MEDIE OFICIO QUE ASÍ LO COMUNIQUE.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 200 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Cesación efectos civiles
1100131100152022 00201-00

Visto el informe rendido por el escribiente de este despacho, con el propósito evacuar la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, **SE SEÑALA EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE 2023, A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.** la que se efectuará en los términos y fines ordenados en providencia 26 de agosto de 2022 (folio 67).

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito para ello.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 200 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015202100082-00

Visto el escrito que obra a folio 156 a 159 del plenario, se **RECONOCE** a la señora **ALICIA CARRILLO DÍAZ**, en calidad de **cónyuge sobreviviente** del causante y quien opta por gananciales.

Se abre el trámite de liquidación de la sociedad conyugal JULIO CESAR VILLAMIL CASTRO y ALICIA CARRILLO DÍAZ en el presente asunto.

En atención a lo señalado en el artículo 523 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibídem, se ordena el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la liquidación de la sociedad conyugal de **JULIO CESAR VILLAMIL CASTRO y ALICIA CARRILLO DÍAZ**. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la abogada **NESMY EMIRIDA ROJAS DÍAZ**, para que actúe dentro de este asunto en representación de la cónyuge supérstite aquí reconocidos y cónyuge supérstite, en los términos y para los efectos del poder conferido.

(fol. 197 a 199) se **RECONOCE** a **ANA ISABEL VILLAMIL CASTRO**, como heredera del causante **JULIO CESAR VILLAMIL CASTRO** en calidad de hermana, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

En atención a lo documental visible folio 167, téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que el señor **REINALDO VILLAMIL CASTRO** (heredero reconocido mediante auto de 11 de noviembre de 2021. fl. 121), falleció el día 01 de marzo de 2022.

En virtud de lo anterior para proseguir la presente actuación se debe dar aplicación a la figura de sucesión procesal teniendo en cuenta que el heredero aceptó la herencia y fue reconocido como tal, para ello se debe allegar copia del registro civil de nacimiento de los herederos del fallecido e indicar los nombres y su dirección de notificación para proceder a su vinculación.

RECONOCER a **NADIA CRISTINA VILLAMIL TAPIAS, CLAUDIA ESPERANZA VILLAMIL TAPIAS, GLORIA ALEXANDRA VILLAMIL TAPIAS, REINALDO IVAN VILLAMIL TAPIAS y SONIA CAROLINA VILLAMIL TAPIAS**, como sucesores procesales del fallecido **REINALDO VILLAMIL CASTRO** heredero reconocido dentro del proceso de la referencia.

Se reconoce personería a la abogada **MARIA PAULA VILLAREAL VILLAMIL**, para que actúe dentro de este asunto en representación de **NADIA CRISTINA VILLAMIL TAPIAS, CLAUDIA ESPERANZA VILLAMIL TAPIAS, GLORIA ALEXANDRA VILLAMIL TAPIAS, REINALDO IVAN VILLAMIL TAPIAS y SONIA CAROLINA VILLAMIL TAPIAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Por secretaría consúltese y anéxese la constancia de entrega de los telegramas que obran a folios 195-196.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 200 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Privación de Patria Potestad
1100131100152022 00052-00

(fol. 190-195). Atendiendo a lo solicitado en escrito que antecede, se acepta **la renuncia del poder** por parte de la profesional del derecho TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS como apoderada de la demandante, señora ANGELA PATRICIA GUARÍN MEJÍA, conforme a lo establecido en el artículo 76 del CGP.

(Fol. 196-197) Téngase en cuenta para los fines pertinentes la inclusión del presente asunto en el registro de emplazados y sistema TYBA SIGLO XXI por parte de Secretaría. las que se ponen en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

Como quiera que en esta instancia se trabo la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 del C.G.P., **SE SEÑALA LA HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2023**, para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten las pruebas solicitadas por las partes.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

PRUEBA DE OFICIO:

Se decreta la entrevista a los menores ARIANNA ARIAS GUARÍN y AVRIL ARIAS GUARÍN con la intervención de la Defensora de familia, el señor Agente del Ministerio Público y la trabajadora social adscritos a este despacho, requiriendo a la actora para que por su conducto comparezca la menor de edad en la fecha y hora anteriormente señalada.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

Notifíquese a la Defensora de Familia, a la trabajadora social y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho, la fecha y hora señala para llevar a cabo la entrevista de los menores.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 200 de DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Liquidación Sociedad Conyugal
110013110015-2019-00245-00

Del anterior trabajo de partición obrante a folios 343 a 355 del plenario, córrase traslado a los interesados dentro del presente juicio, por el término legal de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 200 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario